



NOTA INFORMATIVA

Junio 049/2023

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” (el “Acuerdo modificadorio”), mismo que entrará en vigor el día 01 de julio de 2023.

Los números de identificación comercial (“NICO”), son una herramienta que permite la facilitación comercial con datos estadísticos más precisos, separando la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias. Asimismo, la metodología de su creación y modificación es propuesta por la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal y de las personas físicas o morales interesadas a través de solicitudes acompañadas de información ¹.

En ese sentido, los cambios propuestos en el Acuerdo modificadorio derivan de un análisis de dichas solicitudes, y tienen el objetivo de brindar orden y trazabilidad en el seguimiento estadístico de las corrientes comerciales, así como de permitir una adecuada instrumentación entre los actores involucrados en la generación de información de inteligencia comercial.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo modificadorio publicado el día de hoy, se crean en el artículo primero del Acuerdo, los NICO en el orden numérico que les corresponda a las siguientes fracciones arancelarias: 2308.00.02, 2308.00.02, 3926.90.99, 4014.90.99, 4014.90.99, 6112.41.01, 6112.41.01, 6115.95.01, 6115.95.01, 6115.95.01, 6115.95.01, 6210.10.01, 6210.10.01, 7219.13.01, 7219.13.01, 7219.13.01, 7219.13.01, 7219.14.01, 7219.14.01, 7219.14.01, 7219.14.01, 7219.22.01, 7219.22.01, 7219.22.01, 7219.22.01, 7219.32.02, 7219.32.02, 7219.32.02, 7219.32.02, 7219.32.02, 7219.32.02, 7219.33.01, 7219.33.01, 7219.33.01, 7219.33.01, 7219.34.01, 7219.34.01,

7219.34.01, 7219.34.01, 7220.20.03, 7220.20.03, 7220.20.03, 8414.51.01, 8414.51.01, 8414.51.99, 8414.51.99, 8414.59.01, 8414.59.01, 8414.59.99, 8414.59.99, 9619.00.04, 9619.00.04 y 9619.00.04 (artículo primero del Acuerdo modificadorio).

Asimismo, se suprimen del artículo primero del Acuerdo, los siguientes NICO: 2308.00.02, 4014.90.99, 6112.41.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6210.10.01, 7219.13.01, 7219.14.01, 7219.22.01, 7219.32.02, 7219.33.01, 7219.34.01, 7220.20.03, 8414.51.01, 8414.51.99, 8414.59.01, 8414.59.99 y 9619.00.04 (artículo segundo del Acuerdo modificadorio).

Finalmente, respecto del artículo primero del Acuerdo, se reforma la anotación 1 del capítulo 72, “Fundición, hierro y acero”, y se adiciona la anotación 1 para los capítulos 61 “Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto” y 62 “Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto” (artículo tercero del Acuerdo modificadorio).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ De conformidad con el “Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de

identificación comercial” publicado en el DOF el 27 de junio de 2022.